

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de octubre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante	OLGA PATRICIA BUILES GONZALEZ
Demandado	ALBA LUCIA VELÁSQUEZ MEJÍA
Radicado	05001 40 03 028 2020 00638 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento

Teniendo en cuenta que el documento aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y los artículos 619 y 671, y demás normas concordantes del Código de Comercio el Juzgado procederá a librar mandamiento ejecutivo (MÍNIMA CUANTÍA) en legal forma, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de OLGA PATRICIA BUILES GONZALEZ, en contra de ALBA LUCIA VELÁSQUEZ MEJÍA, por las siguientes sumas de dinero:

TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$ 3.000.000) por concepto de capital, de acuerdo a la letra de cambio aportada con la demanda, más los intereses moratorios, a partir del 07 de junio de 2019, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR notificar a la parte demandada en la forma prevista el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de proceder conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviará al ejecutado vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda y sus anexos, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.

Igualmente, se les informará el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co. Luego de lo cual acreditará al juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos) y el acuse de recibo (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

TERCERO: Hágasele saber al demandado que dispone del término legal de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, simultáneamente, para que proponga excepciones si a bien lo tiene, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo. Lo anterior de conformidad con los artículos 431 y 442 ibídem.

CUARTO: La demandante con T.P. 132.123 con T.P., endosataria en propiedad, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

8.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8152c6255b8cf12e0dc870cdec5d3cb709790d6d587d307cda82de8624dde726

Documento generado en 22/10/2020 11:37:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>